

## REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE PRIMA AFP

El Directorio administra y conduce todos los negocios de la Compañía. La conducta de los Directores deberá regirse por los principios de lealtad, buena fe, cuidado y diligencia, buscando siempre el beneficio a largo plazo de la compañía y de sus accionistas.

### 1. Composición del Directorio

El Directorio de la Compañía está compuesto de siete (07) Directores los cuales son elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de tres (03) años, sujeto a reelección.

Para modificar el número de Directores o la duración de su mandato, se requiere un acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas aprobado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de las acciones con derecho a voto emitidas de la compañía.

Las personas que sean elegidas como Directores deberán reunir los requisitos que exigen las normas que regulan al Sistema Privado de Pensiones, incluyendo la idoneidad moral y técnica, y no estar incurso en los impedimentos establecidos en la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N.º 26887; la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobada por Ley N.º 26702; el Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N.º 00211-2021; el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N.º 272-2017; y las normas modificatorias, sustitutorias y complementarios (en adelante, las “Normas Aplicables”) y de acuerdo con lo establecido en la Política de Gobierno Corporativo de la Compañía, tal como se detalla en el Anexo 1.

El Directorio deberá contar con un número adecuado de Directores Independientes, el cual deberá ser no menor a dos (02) Directores. Para ser considerado independiente, el Director deberá cumplir con los criterios de independencia establecidos por las normas legales correspondientes y por los criterios de independencia establecidos por Credicorp en el Anexo 2. En caso la Junta de Accionistas acordara elegir directores suplentes o alternos, éstos deberán tener la misma calidad de independientes para reemplazar a los directores titulares.

Se buscará consolidar la conformación de un Directorio con personas calificadas de reconocida trayectoria, que conozcan o tengan experiencia en los diversos sectores de la actividad económica en el Perú y otros países, garantizando la pluralidad cultural, nacionalidades y países de residencia, género, y otros aspectos que sean relevantes para atender las necesidades de la Compañía.

### 2. Funciones del Directorio y del Presidente del Directorio

El Directorio desempeñará las siguientes funciones:

- Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia de la Compañía, los objetivos y metas, los planes de acción principales y políticas, control y manejo de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocio. Controlar la implementación de los mismos, supervisar los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones.

- Aprobar la estructura de la Compañía, las políticas y manuales con sujeción a los criterios de inversión, de gestión de riesgos y a los límites establecidos en la normativa.
- Entregar oportunamente la información a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP referida a la situación económica o financiera de la Compañía o de uno o más fondos que administra.
- Realizar el seguimiento y el control de los posibles conflictos de intereses entre el Directorio, los miembros del Directorio y los accionistas.
- Prevenir el uso fraudulento de los activos y el abuso en transacciones entre partes interesadas.
- Velar por la integridad de la contabilidad y los estados financieros de la Compañía.
- Supervisar la auditoría independiente, establecer sistemas de control de riesgos financieros y no financieros, incluyendo controles que promuevan el cumplimiento de las leyes.
- Supervisar, evaluar la efectividad y adecuar las prácticas de gobierno de la Compañía.
- Supervisar la política de información.

El Presidente del Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones del Directorio.
- Velar por el adecuado funcionamiento del Directorio.
- Representar a la Compañía o delegar su representación en negociaciones con los mercados financieros extranjeros, reguladores, prensa, gobiernos, grupos de interés y la comunidad.
- Promover adecuadas relaciones con los accionistas, formalmente, en la Junta General de Accionistas, e informalmente en sus relaciones con los accionistas de la Compañía.
- Proponer iniciativas de políticas corporativas junto con el Gerente General.
- Velar por la existencia de un planeamiento estratégico efectivo y considerar futuras posibilidades de desarrollo de la Compañía.
- Velar por la participación activa del Directorio en la revisión estratégica de las propuestas de la Gerencia de la Compañía, y que los temas importantes de planeamiento sean llevados al Directorio.
- Cuidar que exista probidad en los reportes contables.
- Monitorear el desempeño del Gerente General en contraste con los criterios establecidos en relación a los objetivos de la Compañía.
- Actuar como consejero de los demás miembros del Directorio, cuando sea necesario.

### **3. Facultades del Directorio**

El Directorio cuenta además con todas las facultades necesarias para la gestión de la compañía, y en especial cuenta con las facultades que le otorgan los Estatutos para:

- Convocar a las Juntas Generales.
- Nombrar al Gerente General y a los principales funcionarios de la compañía, a propuesta del Gerente General tomando en consideración su idoneidad técnica y moral, fijando su remuneración.
- Presentar en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas los Estados Financieros y la Memoria Anual de la Compañía.
- Proponer a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas el reparto de las utilidades.
- Adquirir y vender los bienes de la Compañía y gravarlos.
- Aprobar o designar a las personas responsables de la aprobación de la Política de Inversiones para la administración de los Fondos de Pensiones que administra la Compañía.

- Aprobar el presupuesto anual.
- Todas las demás facultades que le otorgan las leyes de Perú.
- Poner a disposición de los accionistas los informes que emita respecto de operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución en la participación en el capital social.

#### 4. Responsabilidades de los Directores

Los Directores, al aceptar el cargo, se comprometen a:

- Velar por los derechos de los accionistas en su conjunto y la sostenibilidad de la Compañía.
- Actuar con honestidad, integridad y de buena fe, de acuerdo a lo que consideren el mejor interés para la Compañía y sus accionistas.
- Actuar con el debido cuidado, diligencia y pericia.
- Ejercer los poderes que le fueron conferidos por la Compañía solo para el propósito que le fueron otorgados.
- Evitar los conflictos de intereses, informarlos si los hubiera, y abstenerse de deliberar y votar sobre dichos asuntos.
- No beneficiarse personalmente de oportunidades corporativas.
- Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de responsabilidad profesional.
- Cumplir con las leyes, normas y reglamentos aplicables a la Compañía.
- Brindar un trato justo hacia los clientes, proveedores, competidores y empleados de la Compañía.
- Establecer políticas y medidas necesarias para que la Compañía cuente con una adecuada conducta de mercado.
- Mantener la reserva y confidencialidad de la información recibida durante el ejercicio de sus funciones.
- No recomendar a la Compañía la realización de operaciones respecto a las cuales posee información privilegiada.
- No hacer uso indebido o valerse directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada recibida durante el ejercicio de sus funciones.
- Proteger los activos de la Compañía y velar por su uso apropiado y eficiente.
- Aprobar roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.
- Asistir y participar activamente de las sesiones de Directorio y Comités, cuando corresponda, revisando con anticipación la información entregada y dedicando el tiempo suficiente para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- Participar de la autoevaluación anual del Directorio.
- Mantenerse debidamente actualizados en los temas requeridos para el ejercicio de sus funciones y participar de los programas de inducción y capacitación organizados por la Compañía.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas del Sistema Privado de Pensiones que se detallan en el Anexo 3.
- Aprobar y revisar anualmente el Asset Allocation Estratégico (SAA), benchmarks y guías de inversión (Investment Guidelines) para las Carteras Administradas.
- Aprobar la Filosofía de Inversión para las Carteras Administradas.

- Aprobar y revisar anualmente el marco de apetito por riesgo, tablero de métricas y declaración de apetito por riesgo de las Carteras Administradas.
- Aprobar y revisar anualmente el presupuesto de riesgo, límites y excesos temporales en el apetito por riesgo.
- Suscribir la declaración jurada de aceptación de cargo según el art. 152-A de la Ley General de Sociedades LGS.
- Realizar las siguientes acciones:
  - i. Aprobar y facilitar las acciones requeridas para que Prima AFP cuente con un adecuado Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Ciberseguridad (SGSI-C) apropiado a sus necesidades y su perfil de riesgo.
  - ii. Designar al Presidente del Comité de Riesgos, como responsable de velar por la efectividad del sistema de gestión de seguridad de la información, lo que incluye el desarrollo del plan estratégico del SGSI – C.
  - iii. El Directorio, mediante su delegación al Comité de Riesgos es responsable de aprobar políticas y lineamientos para la implementación del SGSI – C y su mejora continua. Asimismo, mediante la delegación a la Gerencia General, es responsable de asignar los recursos técnicos, de personal, financieros requeridos para su implementación y adecuado funcionamiento, y de aprobar la organización, roles y responsabilidades para el SGSI – C, incluyendo los lineamientos de difusión y capacitación que contribuyan a un mejor conocimiento de los riesgos involucrados.
- Aprobar políticas, manuales y procedimientos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica, y de la no incursión en los impedimentos establecidos en las Normas Aplicables, de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
- Aprobar y vigilar la implementación y funcionamiento del sistema para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica, y de la no incursión en los impedimentos establecidos en las Normas Aplicables, de sus accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda.
- Implementar acciones correctivas en aquellos casos que, como resultado de la evaluación de la idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda, se determine que puedan afectar de forma negativa a la empresa.
- Informar inmediatamente a la Compañía si ocurriese algún evento que pueda afectar su idoneidad moral y/o técnica, así como los impedimentos regulatorios.

Adicionalmente, los Directores Independientes deberán:

- Presentar con ocasión de su nombramiento una declaración jurada de cumplimiento de los criterios de independencia establecidos en las normas del Sistema Privado de Pensiones y los detallados en el Anexo 2.
- Informar al Presidente del Directorio y al Auditor Interno sobre cualquier situación de incumplimiento del marco normativo especialmente relacionado a la revelación de información a los afiliados.
- Elaborar un informe anual dirigido al Consejo de Participación Ciudadana (COPAC) de conformidad con lo indicado en el artículo 6°-D de la Resolución SBS N° 6422-2015<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 6°- D<sup>1</sup>.- Revelación de información a los afiliados:

- Integrar el Comité de Auditoría, siendo uno de ellos miembro titular.

## 5. Derechos de los Directores

Los Directores, al aceptar el cargo, tienen derecho a:

- Participar del programa de inducción para nuevos Directores organizado por la Compañía.
- Recibir la información y la documentación a tratar en las sesiones con una anticipación no menor de 03 días útiles a la fecha de la sesión. El envío de la información es a través de los medios señalados en el artículo 37° del Estatuto Social.
- Solicitar la información adicional que se requiera para el ejercicio de sus funciones a través del Directorio o la Gerencia.
- Solicitar capacitaciones, a través de la Secretaria del Directorio, en temas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones como Director.
- La Gerencia de Planeamiento realiza el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y remite los reportes periódicos al Directorio.
- Solicitar el apoyo o aporte de expertos sobre temas que consideren necesarios para llevar a cabo sus labores.
- Solicitar la intervención de asesores externos independientes para la valoración de operaciones de especial relevancia y/o complejidad que se puedan presentar entre la sociedad y empresas vinculadas.

---

Los directores independientes de la AFP deben elaborar un informe anual dirigido al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC). La elaboración de dicho informe puede ser de carácter individual por director independiente o puede ser un informe colectivo que recoja las opiniones de todos los directores independientes de la AFP. Dicha información en ningún caso puede contravenir las disposiciones de reserva, secreto comercial o confidencialidad de la información por la participación de la AFP.

El informe anual que los directores independientes emitan al COPAC debe centrarse en la labor que han realizado en la AFP en la cual se desempeñan como directores independientes, y debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Opinión acerca del nivel de cumplimiento de la política y normas de transparencia de la información de la AFP;
- b) Mecanismos implementados para llevar a cabo las labores de orientación y/o transparencia de información hacia los afiliados;
- c) Evaluación de las propuestas planteadas por el COPAC, así como el nivel de implementación de las sugerencias y/o propuestas ciudadanas generadas en el COPAC;
- d) Opinión acerca del nivel de cumplimiento del buen gobierno corporativo en la AFP, de acuerdo al artículo 21-B de la Ley de la Reforma;
- e) Sanciones consentidas de la AFP impuestas por infracciones en materia de transparencia de información, así como las medidas de superación propuestas y/o implementadas por la AFP al respecto; y,
- f) Otros temas que se consideren relevantes para el cumplimiento de la obligación sobre transparencia de información hacia los afiliados de su administradora.

El plazo de entrega del informe anual es de noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio anterior.

El director independiente debe enviar una copia del informe anual enviado al COPAC a la AFP con el fin de que esta revele su contenido a sus afiliados y lo publique en su página web, en un lugar visible, dentro de los quince (15) días calendario de haberlo recibido. Asimismo, en un plazo similar, la AFP podrá individualizar el envío del contenido del informe a sus afiliados, utilizando medios electrónicos.”

## 6. Criterios de Selección de los Directores

El Directorio debe poseer tanto a nivel de miembros individuales como colectivamente, la apropiada experiencia, conocimiento, competencias, profesionalismo e integridad que aseguren el efectivo desempeño de sus funciones. Se busca consolidar la conformación de un Directorio que se beneficie de la diversidad de opiniones, experiencia, áreas de especialidad, habilidades, perfiles, edades, entre otros.

Los Directores de la Compañía son seleccionados en base a los siguientes criterios:

- Honorabilidad, ética, reputación, integridad, prestigio y buena imagen pública;
- Trayectoria profesional intachable y reconocida;
- Capacidad de contribuir a la Compañía con sus conocimientos;
- Formación académica y experiencia profesional;
- Conocimiento y experiencia empresarial en uno o más sectores de la actividad económica;
- Idoneidad técnica y moral para la imparcial toma de decisiones del negocio, la gestión de los riesgos y el control de la Compañía;
- No tengan intereses contradictorios a los de la Compañía;
- Se encuentren en el pleno uso de sus facultades mentales;
- Cuenten con el respeto y confianza de los demás miembros del Directorio;
- Comprometidos a maximizar el valor a largo plazo de los accionistas;
- Dispuestos a defender sus propias convicciones y valores, cuestionando inteligentemente y debatiendo constructivamente;
- Adecuada disposición al cambio;
- Dispongan del tiempo necesario para cumplir con sus responsabilidades como Directores; entre otros.

Se busca la conformación de un Directorio que colectivamente posea conocimiento y experiencia en:

- Política macroeconómica;
- Sectores e industrias en los que participan la Compañía y los Fondos de Pensiones;
- Mercado local, regional y global;
- Temas financieros avanzados en los que participa la Compañía y los Fondos de Pensiones;
- Administración de Riesgos;
- Reporte financiero;
- Ambiente legal y regulatorio;
- Asuntos corporativos (relaciones y comunicación con grupos externos, responsabilidad social, reputación);
- Gobierno corporativo;
- Compensaciones, entre otros.

Asimismo, para asegurar la diversidad del Directorio, sus procesos de nominación y renovación deberán considerar personas con diferentes características y perfiles, poniendo particular atención en la diversidad de género. En ese sentido, se buscará que el Directorio de Prima AFP tenga por lo menos dos (02) Directoras.

Para tal efecto, el Presidente del Directorio será responsable de establecer y actualizar de manera anual una Matriz de Competencias y Diversidad, que responda a los criterios antes establecidos. documento en el cual se identifican las habilidades y experiencias de cada uno de los Directores; así como la pluralidad cultural, de sectores de la economía, nacionalidades y países de residencia, género, y otros aspectos que sean relevantes para atender las necesidades de la Compañía. Esta matriz deberá presentarse al Directorio de la Compañía.

## **7. Propuesta y Elección de Directores**

Antes de cada Junta General de Accionistas en la que corresponda elegir Directores, el Comité de Remuneraciones y Nominaciones es el encargado de elaborar la lista propuesta de candidatos. El Comité considera todas las propuestas recibidas (que pueden provenir del propio Comité, del Directorio, de la Gerencia y de los accionistas) y decide en base a los criterios de selección quienes forman parte de la propuesta final de los siete (07) candidatos para conformar el Directorio.

Los accionistas que deseen proponer candidatos deben enviar su propuesta al Comité de Remuneraciones y Nominaciones, dentro de los plazos establecidos por la Compañía (antes del 15 de enero del año en que corresponda elegir Directores).

El Directorio, por recomendación del Comité de Remuneraciones y Nominaciones, somete la lista de candidatos seleccionados a aprobación de la Junta General Anual de Accionistas.

La elección de los Directores se hará en forma individual y por mayoría de los votos válidamente emitidos. Cada acción da derecho a tantos votos como Directores deban elegirse, pudiendo cada votante acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores quienes obtengan mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijado, se decide por sorteo cual o cuales de ellas deben ser Directores.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable cuando los Directores sean elegidos por unanimidad.

## **8. Comités del Directorio**

El Directorio de la Compañía puede delegar cualquiera de sus funciones a un Comité de Directores designado por el Directorio, el cual debe ejercer estas facultades de acuerdo a lo señalado por el Directorio. En el Comité puede también participar otras personas a quienes invite el Directorio.

Los Comités son creados por el Directorio de la Compañía para ejercer determinadas funciones o para tratar sobre determinados asuntos en particular. La delegación de las facultades del Directorio a un determinado Comité, no libera a éste de las responsabilidades que le corresponden sobre los asuntos que sean resueltos por el Comité.

El Directorio de la Compañía, a propuesta del Presidente del Directorio, decide la designación, ratificación o remoción de los miembros de los Comités. Los Directores que sean miembros del Comité son designados por un periodo inicial de hasta tres años y mantienen esta designación solo mientras sean Directores activos. Los miembros de los Comités que no sean Directores mantienen

esta designación solo mientras sean empleados. Todos los Comités cuentan con Reglamentos aprobados por el propio Comité y deben designar a un Presidente entre los Directores.

Con la finalidad de mantener cabalmente alineadas la estructura y organización de Credicorp a la legislación sobre sustancia económica aprobada por el Gobierno de Bermudas, a partir del 29 de octubre de 2020, las decisiones del Directorio de Credicorp se limitarán a temas relacionados con la estrategia, objetivos y metas de la Compañía, planes de acción principales y políticas, control y manejo de riesgos, presupuestos anuales, planes de negocio y control de su implementación, supervisión de los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones, entre otras decisiones de carácter “pasivo” relacionadas con la Compañía.

La autoridad para la toma de las decisiones aplicables a las subsidiarias de Credicorp, tales como la adopción de decisiones relevantes estratégicas o de administración, la asunción de gastos en beneficio de sus afiliadas, la coordinación de actividades del grupo, y el otorgamiento de facilidades crediticias a favor de sus afiliadas, ha sido transferida a Grupo Crédito S.A., subsidiaria de Credicorp.

El Directorio (y los Comités) de Credicorp y Grupo Crédito S.A. están conformados por las mismas personas y se ha homologado la estructura gerencial en ambas compañías.

Credicorp cuenta con los siguientes Comités de Directorio, los mismos que alcanzan a sus subsidiarias<sup>2</sup>:

- Comité de Auditoria<sup>3</sup>

Grupo Crédito cuenta con los siguientes Comités de Directorio, los mismos que alcanzan a sus subsidiarias:

- Comité de Sostenibilidad<sup>4</sup>
- Comité de Remuneraciones y Nominaciones<sup>5</sup>
- Comité de Riesgos<sup>6</sup>

### 8.1 Comité de Auditoria

El Comité de Auditoria tiene la finalidad de llevar a cabo la supervisión, monitoreo y revisión independiente de:

- Los procesos para la presentación de la información financiera y contable de Credicorp y subsidiarias;
- Los procedimientos de control interno de Credicorp y subsidiarias;

---

<sup>2</sup> El Comité Ejecutivo fue creado el 28 de marzo de 2002 y fue disuelto el 05.02.2020, decisión que se postergó al 05.06.2020.

<sup>3</sup> Creado el 31 de octubre del 2002.

<sup>4</sup> Creado el 23 de junio de 2010. Antes Comité de Gobierno Corporativo, nombre modificado por el Directorio del 17 de diciembre de 2020.

<sup>5</sup> Creado el 25 de enero de 2012 bajo el nombre de “Comité de Compensaciones”. Integrado con el Comité de Nominaciones desde junio de 2020. Mediante Resolución SBS N.° 02296-2021 la SBS ha autorizado a Banco de Crédito del Perú, Mibanco Banco de la Microempresa, Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, y Prima AFP, para que el Comité de Remuneraciones y Nominaciones del Grupo Crédito S.A. realice las funciones del Comité de Remuneraciones establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos para cada una de las entidades mencionadas, hasta el 31 de agosto de 2024.

<sup>6</sup> Creado el 28 de marzo de 2012 bajo el nombre de “Comité de Administración de Riesgos”

- Las auditorías realizadas a los estados financieros de Credicorp y subsidiarias;
- La integridad de los estados financieros de Credicorp y subsidiarias; y

Una vez que la Junta General de Accionistas de Credicorp apruebe la contratación de los auditores independientes, el Comité de Auditoría se encargará de contratar y supervisar a dichos auditores. Los auditores deberán reportarle directamente al Comité de Auditoría sobre su trabajo y será este Comité el que encargue cualquier otra auditoría, revisión o verificación de temas contables o de auditoría.

El Comité de Auditoría debe actuar como supervisor del sistema de información financiera de la Corporación, ayudando a asegurar que:

- La gerencia implemente un adecuado sistema de control interno;
- Existan procedimientos adecuados para evaluar objetiva y regularmente el sistema de control interno de la Corporación;
- Los auditores externos, a través de su propia evaluación independiente, revisen las políticas contables y financieras aplicadas en la preparación de los estados financieros de la Corporación.

El Comité propondrá al Directorio, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores independientes y su remuneración.

El Comité evaluará las denuncias presentadas por empleados de la Corporación o terceros relacionadas a transacciones contables o asuntos de auditoría irregulares.

El Comité estará conformado por no menos de tres (03) Directores de Credicorp. Todos los miembros del Comité deben ser independientes de acuerdo con la definición de independencia de la Regla 10A-3 bajo el *Securities Exchange Act* de 1934. El Comité tendrá por lo menos un (01) miembro que sea considerado experto financiero y al menos uno (01) debería ser mujer. El Presidente del Directorio no podrá formar parte del Comité.

## 8.2 Comité de Sostenibilidad<sup>7</sup>

El Comité de Sostenibilidad tiene como objetivos principales:

- Revisar la estrategia e iniciativas de Sostenibilidad e ESG (Medio Ambiente, Sociedad y Gobierno, por sus siglas en inglés) de Credicorp y hacer el seguimiento de las actividades más relevantes, incluyendo el programa de Sostenibilidad.
- Proponer al Directorio y asegurar la ejecución de las buenas prácticas y políticas de sostenibilidad y gobierno corporativo a adoptar en la Compañía y velar por su adecuación constante y oportuna;
- Supervisar el desarrollo de los Programas bajo responsabilidad de la División Cumplimiento y Ética Corporativo.
- Asegurar la adecuada atención de conflictos de interés o éticos de Directores y altos ejecutivos, así como la transparencia en las relaciones con partes vinculadas;

---

<sup>7</sup> Creado el 23 de junio de 2010. Antes Comité de Gobierno Corporativo, nombre modificado por el Directorio del 17 de diciembre de 2020.

- Proponer al Directorio los criterios de independencia de los Directores y revisarlos periódicamente para asegurar su vigencia en el tiempo.
- Proponer al Directorio los criterios de independencia que deben cumplir los miembros del Comité de Auditoría.

El Comité estará conformado por no menos de tres (03) Directores de Credicorp, al menos dos de los cuales deberán ser independientes y al menos uno (01) de los cuales debería ser mujer. Será presidido por uno de los directores independientes. Adicionalmente, el Directorio podrá incorporar como miembro a uno o más Directores de subsidiarias de Credicorp. El Presidente del Directorio no podrá formar parte del Comité.

### 8.3 Comité de Remuneraciones y Nominaciones

El Comité de Remuneraciones y Nominaciones tiene como objetivos principales:

- Seleccionar y recomendar al Directorio los candidatos a ser propuestos por el Directorio a la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como los candidatos para llenar las vacancias en el Directorio, de acuerdo a los perfiles requeridos para una adecuada conformación;
- Realizar la evaluación de los candidatos al Directorio para determinar si cumplen con los criterios de independencia de la Compañía especificados previamente en la Sección 2;
- Proponer al Directorio de Credicorp, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la política sobre Dietas y los niveles remunerativos y demás compensaciones y beneficios de los miembros del Directorio y Comités de Directorio de Credicorp;
- Definir los lineamientos generales de la Política de Compensaciones que se deben implementarse en la Compañía;

El Comité estará conformado por no menos tres (03) Directores de Credicorp, al menos dos (02) de los cuales deberán ser independientes y al menos uno (01) de los cuales debería ser mujer. Será presidido por uno de los directores independientes.

### 8.4 Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos tiene las siguientes funciones principales:

- Tomar conocimiento y poner en conocimiento del Directorio de Credicorp el nivel de cumplimiento del apetito por riesgo y el nivel de exposición asumido de Grupo Crédito y subsidiarias Credicorp;
- Tomar conocimiento de las mejoras relevantes en la gestión integral de riesgos de Grupo Crédito y subsidiarias Credicorp.

El Comité estará conformado por no menos de tres (03) Directores de Credicorp, al menos uno de los cuales deberá ser independiente y al menos uno (01) de los cuales debería ser mujer. Adicionalmente, el Directorio podrá incorporar como miembro a uno o más Directores de subsidiarias de Credicorp.

## 9. Sesiones del Directorio

El Directorio se reúne a convocatoria del Presidente cuando lo estime conveniente a los intereses de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente convoca a las sesiones. Los Directores en mayoría también pueden solicitar la celebración de una sesión del Directorio.

El Directorio de la Compañía sesiona por lo menos cada dos meses.

La Secretaría del Directorio, por encargo del Presidente o por requerimiento de la mayoría de los Directores, remite citaciones escritas a los señores Directores, acompañando a ellas la Agenda de la sesión y los documentos sobre los asuntos a tratar en ella. Los documentos deben ser remitidos a los señores Directores cuando menos con tres días de anticipación a la sesión en los que se va a tratar sobre ellos.

La sociedad evita la designación de directores suplentes y/o alternos, especialmente por razones de quórum.

### **9.1 Asistencia de los Directores**

Los Directores pueden participar en la sesión asistiendo personalmente a ella o mediante comunicación telefónica, video conferencia, medio escrito, electrónico o de cualquier otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo.

### **9.2 Desarrollo de las Sesiones**

Las sesiones del Directorio son dirigidas por el Presidente y en ausencia de este por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la sesión es presidida por quien acuerden los Directores asistentes.

### **9.3 Quorum y Acuerdos del Directorio**

El quórum para las sesiones del Directorio está compuesto por la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos deben ser adoptados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente (doble voto), pero si la votación hubiere sido secreta, producido el empate se considera rechazada la proposición. Sin perjuicio de lo anterior, un acuerdo escrito firmado por todos los Directores de la Compañía, es considerado como un acuerdo válido adoptado en una sesión debidamente convocada.

Los acuerdos del Directorio se recogen en las Actas que lleva la Secretaría del Directorio.

## **10. Conflictos de Interés**

Los Directores deben abstenerse de participar en la deliberación y votación sobre aquellos asuntos en los que pudieran tener un conflicto de interés con la Compañía:

- No pueden intervenir en la estructuración, fijación de condiciones, evaluación y aprobación de aquellas operaciones o transacciones en los que tengan o puedan tener conflicto de intereses.
- Deben abstenerse expresamente de participar en la votación de cualquier operación o transacción en que pudieran estar interesados directa o indirectamente, o que involucre personas o empresas vinculadas a ellos de acuerdo a las normas vigentes. Las actas de Comité y Directorio harán expresa mención a dicha abstención.
- Los Directores que participan en el proceso de inversión no deben presentar conflicto de interés, los que se pueden generar en el desempeño simultáneo de funciones vinculadas a la toma de decisiones financieras o de inversión, a la asesoría de inversión, a la emisión, estructuración o colocación de instrumentos en empresas que sean: a) emisoras de instrumentos u operaciones de inversión en los que los Fondos de Pensiones invierten sus recursos; b) intermediarias de los instrumentos u operaciones de inversión en los mercados primarios o secundarios en los que invierten los Fondos de Pensiones; c) estructuradora de instrumentos u operaciones ofrecidos a los Fondos de Pensiones; d) administradoras de fondos que a su vez invierten en los mercados primarios o secundarios en los que los Fondos administrados han invertido sus recursos ; y/o, e) proveedoras de asesoría legal u otros servicios financieros vinculados al proceso de inversiones.

Adicionalmente, los Directores deben presentar y actualizar anualmente a la Secretaría del Directorio de la Compañía una Declaración Jurada en la que identifiquen a las empresas en las que son accionistas en proporción mayor al 4% de las acciones, u ocupan cargos de Directores o Gerentes.

### **11. Remuneración de los Directores y miembros de los Comites**

El Comité de Remuneraciones y Nominaciones propone al Directorio la política de remuneraciones, los niveles remunerativos y demás compensaciones y beneficios de los miembros del Directorio y de los Comités designados por el Directorio. Cuando corresponda, el Directorio recomienda las propuestas a la Junta General de Accionistas y las somete a su aprobación.

### **12. Inducción y Capacitación**

Se espera que los nuevos Directores participen del Programa de Inducción organizado por la Compañía. La Compañía brinda el soporte necesario que asegure la adecuada capacitación de los miembros del Directorio.

Asimismo, los Directores y la Gerencia podrán sugerir temas de capacitación para el Directorio. Anualmente, durante el proceso de autoevaluación del Directorio, se solicitará la retroalimentación de los Directores respecto de los temas de interés en materia de capacitaciones. Adicionalmente, los Directores que lo deseen pueden solicitar a la Secretaría del Directorio la programación de las capacitaciones en temas específicos. Se buscará priorizar aquellos temas en los que haya una menor representación de capacidades en la Matriz de Competencias y Diversidad. La Secretaría del Directorio coordinará las fechas de las capacitaciones priorizadas.

El Directorio podrá aprobar anualmente un presupuesto para las capacitaciones de sus miembros.

### 13. Evaluación del Desempeño

El Directorio realiza anualmente una autoevaluación de su desempeño. El Comité de Sostenibilidad proporciona el soporte metodológico al proceso de evaluación.

### 14. Cese de los Directores

El cargo de Director queda vacante si el Director:

- Fuera removido de su cargo en virtud de los Estatutos o fuera prohibido por ley para ser Director;
- Renuncia a su cargo mediante notificación escrita a la Compañía;
- Por incurrir en alguna de las causales de impedimento:
  - Estuviera o quedara en bancarrota o llegara a algún acuerdo o convenio con sus acreedores en general;
  - Estuviera o quedara incapacitado física o mentalmente o falleciera;
  - Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio,
  - Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral;
  - Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente
- Incumpliera con los Criterios de Selección de los Directores previstos en la Política de Gobierno Corporativo,
- Incurriera en tres inasistencias en forma ininterrumpida, sin licencia, en un lapso de doce meses.
- Por incumplir con los requisitos de idoneidad moral y técnica establecidos en el Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N.º 00211-2021.
- Por incurrir en cualquier otra causal de impedimento señalada en las Normas Aplicables u otros supuestos previstos en las normas del Sistema Privado de Pensiones.

En caso de producirse una vacancia en el Directorio, en número tal que impidiese su funcionamiento, los restantes Directores pueden válidamente adoptar acuerdos para convocar a una Junta General de Accionistas o adoptar decisiones para preservar los activos de la Compañía. De no hacerse esta convocatoria a Junta General de Accionistas o de haber vacado todos los Directores en su cargo, corresponde al Gerente General realizar dicha convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria debe realizarse dentro de los diez días de conocidas dichas vacancias.

### 15. Vacancia de un Director

Cuando se produzcan vacancias que no excedan de una tercera parte del número de Directores, el propio Directorio puede cubrir provisionalmente dichas vacantes mediante nombramientos aprobados por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Los Directores así nombrados

desempeñarán sus cargos hasta la Junta General Obligatoria en la que corresponda elegir a los miembros del Directorio.

La relación de directores elegidos, así como cualquier modificación al respecto que se produzca es informada a la Superintendencia de Banca y Seguros y cualquier otra entidad que corresponda, conforme a los plazos y disposiciones de la materia.

#### **16. Comunicaciones a las Entidades Supervisoras**

La Compañía informa al Directorio, en su sesión más próxima, las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Superintendencia del Mercado de Valores, que contengan información relevante que deba ser de conocimiento de dicho órgano; debiendo dejar constancia de ello en la respectiva acta de la sesión.

**ANEXO 1**  
**DECLARACIÓN JURADA DE NO IMPEDIMENTO - DIRECTORES<sup>8</sup>**

[DISTRITO], [FECHA]

Señores

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP  
Presente.-

Atención: [Nombre]  
Superintendente Adjunto de Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

Referencia: Declaración Jurada

Estimados Señores:

Por medio de la presente yo, [NOMBRE] con [DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA], Director de Prima AFP S.A, declaro bajo juramento no estar inmerso en ninguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 25 del Decreto Supremo 004-98 EF, Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

De esta forma, doy cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución SBS N°1913-2004.

Sin otro particular, me es grato reiterarle en esta oportunidad las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

---

<sup>8</sup>Esta declaración jurada también es aplicable a los Gerentes y Principales Funcionarios.

<sup>9</sup>**Artículo 25.- No pueden ser miembros del directorio de una AFP:**

- a) Los impedidos de conformidad con la Ley General o por las leyes pertinentes;
- b) Los asesores, funcionarios y demás trabajadores de la Superintendencia, así como sus cónyuges y parientes;
- c) Los que ocupan cargos de igual clase a los señalados en el literal precedente en otra AFP, en Empresas Clasificadoras de Riesgo o en la Comisión Clasificadora de Inversiones. En los casos previstos en el presente literal, el impedimento persistirá hasta los doce (12) meses posteriores a la renuncia del cargo;
- d) Los que según el Artículo 5 del presente Reglamento tienen impedimento para ser accionistas;
- e) Los que en cualquier tiempo hayan sido condenados por delito doloso;
- f) Los que hayan sido declarados en quiebra;
- g) Los que hayan sido destituidos como directores o gerentes de cualquier AFP; y,
- h) Los funcionarios y trabajadores de la AFP, salvo el caso del gerente general.

### **Organizadores de una AFP, Impedimentos**

Artículo 5.- No pueden ser organizadores de una AFP:

- a).- Los considerados en el Artículo 16 de la Ley;
- b).- Los condenados por delito doloso;
- c).- Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio;
- d).- Los quebrados, salvo los rehabilitados conforme a la ley de la materia;
- e).- Los Congresistas y los miembros de los órganos de gobierno;
- f).- Los Ministros y Viceministros de Estado, así como los directores, funcionarios y trabajadores de las organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las AFP;
- g).- Los directores, gerentes y funcionarios de una AFP;
- h).- Los que registren protestas de documentos en los últimos cinco (5) años, en número o cantidad considerable, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia;
- i).- Los que hayan sido directores o gerentes de las AFP u otras instituciones intervenidas por la Superintendencia, por la Superintendencia de Banca o por la CONASEV, si administrativamente se les hubiere encontrado responsabilidad por actos de mala gestión;
- j).- Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos de mala gestión; y,
- k).- Las personas jurídicas cuyos accionistas mayoritarios, directores o funcionarios se encuentren incurso en las causales precedentes.

### **Participación directa e indirecta en una AFP**

**Artículo 16.-** Están impedidos de participar en forma directa o indirecta en una AFP:

- a) Las empresas bancarias y financieras o de seguros que operen en el Perú, comprendidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por Ley N° 26702;
- b) El IPSS;
- c) Las entidades que brinden a las AFP servicios de guarda física de valores;
- d) Las Empresas Clasificadoras de Riesgo;
- e) Otras AFP, así como sus accionistas con una participación superior al 3% del capital de las respectivas AFP;
- f) Los agentes de intermediación a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 861;
- g) Las cajas de ahorro y crédito-

Se considera propiedad indirecta para los efectos de la aplicación de los supuestos considerados en el presente artículo, en lo que sea aplicable, la establecida en la Ley N° 26702.

A efectos de la aplicación del presente artículo, se presume que no hay propiedad indirecta en los casos en que los accionistas de empresas consideradas en los incisos a), c), d), f) y g) sean organizadores de una AFP o se incorporen a ésta, salvo que (i) exista razón fundada de que la organización o el funcionamiento de una AFP está dirigida fundamentalmente a favorecer a las empresas consideradas en los incisos a), c), d), f) y g) o (ii) sea presumible que se producirá competencia desleal.

La Superintendencia debe calificar de oficio o a pedido de parte el supuesto señalado en el literal (i) y a pedido de parte el supuesto señalado en el literal (ii). En los casos de denuncias maliciosas o negligentes, la Superintendencia cancelará la licencia de la AFP si el denunciante es una AFP o aplicará una multa equivalente al doble del capital mínimo requerido para constituir una AFP, si el denunciante es un tercero.

### **Artículo 161 de la Ley General de Sociedades: Impedimentos**

**No pueden ser directores:**

1. Los incapaces;
2. Los quebrados;
3. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
4. Los Funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades;
5. Los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
6. Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

**ANEXO 2**  
**CRITERIOS DE INDEPENDENCIA DE DIRECTORES**

Credicorp considerará a un Director como independiente para propósitos de sus políticas internas si cumple con cada una de las siguientes condiciones:

1	<b>Empleado o Director Vinculado de Credicorp y/o Subsidiarias</b>	No ser o haber sido, en los últimos tres años, Director Vinculado o empleado de Credicorp y/o subsidiarias.
2	<b>Empleado o Director de Empresa con Participación &gt;=5% de Credicorp</b>	No ser o haber sido, en los últimos tres años, director o empleado de una empresa con participación >=5% de Credicorp. Este criterio no aplicará a los directores que tengan la calidad de independiente en Credicorp y/o subsidiarias.
3	<b>Accionista con Participación &gt;1% de Credicorp</b>	No ser accionista con participación >1% de Credicorp, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdos que le permitan ejercer el derecho a adquirir acciones de Credicorp en dicho porcentaje.
4	<b>Directorio Cruzado</b>	No ser director o miembro de la Alta Gerencia de una empresa en la que algún Director Vinculado o miembro de la Alta Gerencia de Credicorp sea parte del Directorio. Dicha restricción no aplicará cuando el directorio cruzado sea con subsidiarias de Credicorp.
5	<b>Comité de Compensaciones Cruzado</b>	No ser ni haber sido miembro de la Alta Gerencia de alguna empresa en la que algún Director Vinculado o miembro de la Alta Gerencia de Credicorp sea o haya sido miembro del Comité de Compensaciones en los últimos 3 años.
6	<b>Transacciones de Negocio Significativas</b>	No ser accionista con participación >5%, socio, director o miembro de la Alta Gerencia de una empresa tercera que realice o haya realizado transacciones comerciales o contractuales por un porcentaje >1% de los ingresos anuales de Credicorp o >5% de los de la empresa tercera, o >5% de los ingresos anuales del director propuesto, en los últimos 3 años fiscales.
7	<b>Compensación Directa o a Familiar &gt;US\$120,000</b>	No haber recibido de Credicorp y/o subsidiarias compensación >\$120,000 en un periodo de 12 meses durante los últimos 3 años, excluyendo dietas e ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros (bonos, acciones, depósitos a plazo, entre otros) de Credicorp y/o subsidiarias. Aplica también a Familiar.
8	<b>Empleado o Socio de Empresa Auditora</b>	No ser o haber sido empleado o socio de la empresa auditora de Credicorp y/o subsidiarias en los últimos 3 años.
9	<b>Familiar de Accionistas con Participación &gt;=5% de Credicorp, de Director o de Miembro de la Alta Gerencia</b>	No ser Familiar de accionistas con participación >=5% de Credicorp, o de miembros de su Directorio o de la Alta Gerencia.
10	<b>Participación en &gt;5 Directorios del RPMV</b>	No participar como director independiente en >5 Directorios de empresas inscritas en el RPMV. Excluye directorios de Credicorp y/o subsidiarias.

11 <b>Tenure &gt; 10 Años</b>	No ser o haber sido director independiente por más de 10 años continuos o alternados durante los últimos 15 años en Credicorp y/o subsidiarias.
12 <b>Otros Criterios</b>	El Directorio tendrá la facultad de determinar la independencia de un director en situaciones que ameriten interpretación o que no hayan sido contempladas bajo el presente documento.

### Definiciones

**Alta Gerencia:** la conforman los siguientes roles:

- Presidente Ejecutivo
- Gerente General
- Gerentes Generales Adjuntos
- Gerentes responsables de las cuatro Unidades de Negocios (Banca Universal, Microfinanzas, Seguros y Pensiones, y Banca de Inversión y Gestión de Patrimonios)
- Los Gerentes con los siguientes Roles Corporativos:
  - Gerente Financiero
  - Gerente de Riesgos
  - Gerente de Auditoría
  - Gerente de Cumplimiento
  - Gerente de Legal
  - Gerente de Gestión y Desarrollo Humano Corporativo
  - Gerente de Talento
  - Gerente de Asuntos Corporativos

**Director Vinculado:** es aquel director de Credicorp que no es considerado independiente.

**Familiar:** persona con relación de consanguinidad o afinidad hasta de segundo grado, incluyendo las uniones de hecho o relaciones análogas de afectividad.

**Rol Corporativo:** es la función de alcance corporativo que implica responsabilidad directa o compartida con las gerencias de las unidades de negocios.

Los criterios de independencia antes mencionados aplican a Credicorp, ya que las subsidiarias reguladas deben cumplir con los criterios de independencia definidos por su respectivo regulador. En caso la subsidiaria Credicorp no cuente con una regulación específica con relación a la independencia de sus directores, aplicará los criterios Credicorp.

Sin perjuicio de lo antes señalado, todos los miembros del Comité de Auditoría de Credicorp deberán ser independientes de acuerdo con la definición de independencia la Regla 10A-3 bajo el *Securities Exchange Act de 1934*. En tal sentido, para poder ser considerado independiente, el director miembro del Comité de Auditoría no deberá (i) aceptar de Credicorp o de cualquiera de sus subsidiarias, directa ni indirectamente, compensación alguna por consultoría, asesoría u otro concepto distinto de la retribución que le corresponde por el ejercicio del cargo de director, salvo que se trate de una retribución por un monto fijo bajo un plan de retiro que cumpla con las condiciones establecidas por la SEC; ni (ii) ser una persona afiliada a Credicorp o a sus subsidiarias (es decir, no deberá poseer o controlar, directa o indirectamente, más del 10% de las acciones con

derecho a voto de la Compañía y no deberá ser un ejecutivo de Credicorp, según las condiciones establecidas por la Regla 10A-3 bajo el *Securities Exchange Act* de 1934 y la *U.S. Securities and Exchange Commission* - SEC).

Adicionalmente a los criterios de independencia antes señalados, el Director Independiente deberá cumplir con los siguientes criterios, según lo dispuesto en el artículo 6-A de la Resolución SBS N° 6422-2015:

- No se encuentre vinculado con la Compañía, con su grupo económico, ni con sus accionistas principales.
- No se haya encontrado vinculado con la Compañía, con su grupo económico, con sus accionistas principales, en un periodo mínimo de tres años consecutivos anteriores a su designación.
- No sea ni haya sido presidente del directorio de la Compañía, en un periodo mínimo de tres años consecutivos anteriores a su designación.

El director independiente ejercerá dicho cargo en la Compañía por un plazo máximo de diez (10) años contados desde su primera designación.

Se deberá entender que son accionistas principales, aquellos accionistas que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa.

La vinculación se define en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015.

**ANEXO 3**  
**Obligaciones del Directorio aplicables a las Inversiones y**  
**a la Gestión de Riesgos de Inversión de las Carteras Administradas**

**Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias SPP – Inversiones**

**Artículo 6°.- Estructura de la Organización, Políticas y Manuales de las AFP:** Con relación a lo establecido en el inciso a) del Artículo 29° del Reglamento de la Ley, el Directorio de la AFP deberá remitir a la Superintendencia la estructura de la organización, las políticas y los manuales de la AFP cada vez que estos sean modificados, con sujeción a los criterios de inversión, de gestión de riesgos, límites establecidos y la normativa emitida por la Superintendencia.

**Artículo 100°.- Responsabilidad:** Constituye responsabilidad del Directorio el establecimiento de las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo. Asimismo, corresponderá a los Comités de Inversiones y de Riesgos de Inversión de las AFP desarrollar las acciones necesarias para el logro de los objetivos trazados en el marco de las políticas que la AFP establezca para este efecto.

**Artículo 110°.- Responsabilidad del directorio. Son responsabilidades del directorio de la AFP al menos las siguientes:**

- a) Aprobar y vigilar la adecuada implementación de los objetivos, estrategias, políticas, procedimientos y acciones para una gestión de los riesgos de inversión efectiva, que implica identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos, sean estos cuantificables o no; y proporcional a la naturaleza y complejidad de las inversiones de las Carteras Administradas, incluyendo lo siguiente:
  - a.1) Establecer, de modo explícito, que la AFP tiene como principal objetivo administrar prudentemente los recursos de los afiliados.
  - a.2) Determinar la estructura organizacional, debiendo considerar similares niveles jerárquicos e independencia entre el comité de inversiones y el comité de riesgos de inversión, así como entre la unidad de inversiones y la unidad de riesgos de inversión.
  - a.3) Velar por el equilibrio entre el comité de riesgos de inversión y el comité de inversiones, y la unidad de riesgos de inversión y la unidad de inversiones, en términos de calidad de recursos humanos, infraestructura, remuneraciones, incentivos, acceso a la información, según sea el caso.
  - a.4) Establecer las responsabilidades del comité de riesgos de inversión y de la unidad de riesgos de inversión.
  - a.5) Aprobar el apetito por riesgo y los niveles de tolerancia, conociendo las características de los riesgos de inversión a los que se encuentran expuestas las Carteras Administradas.
  - a.6) Aprobar las alertas y límites internos de exposición a los riesgos de inversión de manera global y por tipo de riesgo para las Carteras Administradas.
  - a.7) Solicitar información adicional, de ser el caso, a los órganos competentes a efectos de dar cumplimiento a sus funciones.
- b) Revisar los objetivos, estrategias, políticas, procedimientos y acciones señaladas en el literal a), por lo menos una vez al año y adaptarlos, según sea el caso, ante cualquier cambio significativo en el ambiente interno y/o externo.
- c) Establecer y vigilar la adecuada implementación de un sistema de información que permita identificar, recoger, procesar y reportar información útil para la gestión de los riesgos de

inversión y que ayude a la efectiva toma de decisiones del directorio y de las áreas involucradas.

- d) Establecer procedimientos de resolución de conflictos ante divergencias entre los acuerdos o decisiones tomadas por:
  - d.1) El comité de riesgos de inversión y el comité de inversiones.
  - d.2) La unidad de riesgos de inversión y la unidad de inversiones, incluyendo sus instancias superiores respectivas, encargadas de resolver dichos conflictos y establecer las políticas de seguimiento.
- e) El Directorio debe aprobar una política para evitar conflictos de intereses en la AFP, acorde a su tamaño y organización, reconociendo la naturaleza, escala y complejidad de las operaciones relacionadas al proceso de inversión. Dicha política debe contener criterios para prevenir y gestionar tales situaciones, así como los procedimientos y/o normas de control interno que aseguren un adecuado monitoreo y cumplimiento de la política. El directorio es responsable de evaluar los potenciales conflictos de intereses, pudiendo delegar esta función a un comité creado por este. Se considera que existe un conflicto de intereses dentro del proceso de inversión, si la AFP incumple, directa o indirectamente, su deber fiduciario frente a los afiliados, independientemente de que dicho conflicto genere o no pérdidas en las Carteras Administradas.
- f) Aprobar en su reglamento de directorio o documento similar, los requerimientos mínimos exigibles al director que participa en el comité de riesgos de inversión. La calificación y experiencia requeridas dependen de las responsabilidades asignadas, siendo obligatorio que posea adecuada idoneidad técnica.
- g) Aprobar los lineamientos generales para la política de remuneración y compensaciones para los profesionales involucrados en la gestión de los riesgos de inversión, los que deben:
  - g.1) Fomentar un comportamiento prudente que tome en cuenta el apetito por riesgo y los intereses de largo plazo de los Fondos de Pensiones.
  - g.2) Reflejar el desempeño individual, que incluye la calidad y efectividad en el monitoreo de los riesgos y en la propuesta de acciones para su mitigación.
  - g.3) Fomentar el cumplimiento de las leyes y regulaciones; así como, de las políticas, los manuales y procedimientos de la AFP.
- h) Aprobar los procedimientos de contratación y remoción de los profesionales responsables de la gestión de los riesgos de inversión, los requerimientos mínimos de capacidad, competencias, conocimiento y experiencia profesional, y designar al profesional responsable de la unidad de riesgos de inversión.
- i) Aprobar las políticas y/o procedimientos para una permanente capacitación o actualización de los profesionales involucrados en la gestión de los riesgos de inversión. El plan de capacitación debe contemplar programas de inducción y actualización relacionados con la gestión del riesgo de inversión.
- j) Crear los subcomités que considere convenientes para el ejercicio de las funciones del comité de riesgos de inversión.
- k) Encargar a un experto independiente que acredite contar con el conocimiento y experiencia requerida, la evaluación anual de los modelos de riesgo, considerando los siguientes aspectos: (i) la funcionalidad de los modelos y sistemas de medición de riesgo utilizados, realizando pruebas retrospectivas; ii) el cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo la medición de los riesgos de inversión; y, (iii) los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los sistemas de procesamiento de la información y para el análisis de los riesgos.
- l) Asegurar el uso de los escenarios de estrés, de tal forma que promueva la identificación y control de los riesgos, adopte supuestos adecuados, genere beneficios en la discusión de los

resultados y permita la evaluación de las potenciales acciones y contribuya a la toma de decisiones.

**Artículo 121°.- Responsabilidad:** Constituye responsabilidad del Directorio, del Comité de Inversiones y de la Unidad de Inversiones de las AFP el establecimiento de las políticas y acciones que permitan la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo.

**Artículo 133°.- Responsabilidad:** Constituye responsabilidad del Directorio el establecimiento de las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo. Asimismo, corresponderá a los Comités de Inversiones y de Riesgos de Inversión de las AFP desarrollar las acciones necesarias para el logro de los objetivos trazados en el marco de las políticas que la AFP establezca para este efecto.

**Artículo 143°.- Responsabilidad:** Constituye responsabilidad del Directorio el establecimiento de las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo. Asimismo, corresponderá a los Comités de Inversiones y de Riesgos de Inversión de las AFP desarrollar las acciones necesarias para el logro de los objetivos trazados en el marco de las políticas que la AFP establezca para este efecto, en particular la política de negociación señalada en el acápite e) del artículo 100c° del presente Título, referido a política de inversiones.

**Artículo 144A°.- Conflicto de Interés:** La AFP deberá asegurarse que las personas responsables de la aprobación de las políticas de inversión, aquellas encargadas de garantizar su cumplimiento, y las que participen en el proceso de inversión, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la norma relacionada a los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que participan en el Proceso de Inversión de las Empresas Bancarias, de Seguros y de las Carteras Administradas por las AFP, aprobada mediante la Resolución SBS N° 114-2005, no presenten conflictos de interés.

Para el caso de los miembros del Directorio que sean miembros de comités que desempeñen funciones vinculadas al proceso de inversión, como son por ejemplo, el Comité de Inversiones o de Riesgos de Inversión de la AFP, se considera que existe conflictos de interés no subsanables cuando desempeñan de manera simultánea, funciones vinculadas a la toma de decisiones financieras o de inversión, a la asesoría de inversión, a la emisión, estructuración o colocación de instrumentos, en empresas que sean:

- a) emisoras de instrumentos u operaciones de inversión (incluyendo depósitos) en los que los fondos de pensiones invierten sus recursos;
- b) intermediarias de los instrumentos u operaciones de inversión en los mercados primarios o secundarios en los que invierten los fondos de pensiones;
- c) estructuradoras de instrumentos u operaciones ofrecidos a los fondos de pensiones;
- d) administradoras de fondos que a su vez invierten en los mercados primarios o secundarios en los que los fondos administrados han invertido sus recursos; y/o,
- e) proveedoras de asesoría legal u otros servicios financieros vinculados al proceso de inversiones.

**Artículo 177°.- Responsabilidad del Directorio.** Son responsabilidades del directorio de la AFP al menos las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de inversión conforme con lo establecido en el Capítulo IX del presente Título.
- b) Revisar las políticas y manuales de procedimientos de la gestión de inversiones al menos una vez al año.
- c) Establecer y vigilar la implementación de un sistema de información que permita identificar, recoger, procesar y reportar información útil para la gestión de los portafolios de inversión, y que ayude a la efectiva toma de decisiones del directorio y de las áreas involucradas.
- d) Aprobar los requerimientos mínimos exigibles a los profesionales responsables de la gestión de inversiones y a los miembros que participan en el comité de inversiones, siendo necesario que cuenten con idoneidad técnica, así como calificación y experiencia en línea con sus responsabilidades.
- e) Aprobar los lineamientos generales para la política de remuneración y compensaciones de los profesionales involucrados en la gestión de inversiones, los mismos que deben fomentar un comportamiento prudente que tome en cuenta los intereses de largo plazo de los fondos de pensiones, reflejar el desempeño individual, y el cumplimiento de la regulación vigente y los procedimientos de la AFP.
- f) Aprobar en el reglamento de directorio o documento similar, los requerimientos mínimos exigibles a los directores que participan en el comité de inversiones. La calificación y experiencia requeridas dependen de las responsabilidades asignadas, siendo obligatorio que posea acreditada idoneidad técnica.
- g) Aprobar los procedimientos de contratación y remoción de los profesionales responsables de la gestión de inversiones.
- h) Aprobar las políticas y/o procedimientos para una permanente capacitación o actualización de los profesionales involucrados en la gestión de inversiones.
- i) Crear los subcomités que considere convenientes para el ejercicio de las funciones del comité de inversiones.
- j) Aprobar la política de designación y criterios de idoneidad que deben cumplir los representantes, a nombre del Fondo, que ejercen los derechos y obligaciones que se derivan de las inversiones realizadas con los recursos de los Fondos de Pensiones.
- k) Encargar a un experto independiente que acredite contar con el conocimiento y experiencia requerida, la evaluación anual del modelo de optimización de portafolio utilizado para la determinación de la asignación estratégica de activos (portafolio estratégico) y modelos u herramientas utilizadas para la determinación de la asignación táctica de activos (portafolio táctico), considerando los siguientes aspectos: (i) la funcionalidad de los modelos; ii) el cumplimiento de los procedimientos para llevar a cabo los modelos; y, (iii) los supuestos, parámetros y metodologías utilizados en los modelos

**Artículo 178°.- Requerimientos Mínimos del Comité de Inversiones.** El directorio de la AFP debe establecer un comité de inversiones que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El comité debe integrarse al menos con cinco (5) miembros, ser presidido por un director independiente y estar conformado por al menos el gerente general de la AFP y el responsable de la Unidad de Inversiones. El director o directores miembros de dicho comité deben contar con los conocimientos técnicos y experiencia profesional acreditados para la gestión de inversiones. El miembro del directorio que preside dicho comité no puede

- presidir el comité de riesgos de inversión ni ningún otro comité con el que presente conflicto de intereses.
- b) Cada miembro del comité tiene derecho a un voto, debiendo establecer un procedimiento interno para adoptar acuerdos en caso de empate en la votación. La aprobación de los acuerdos se rige por mayoría de votos fijada por la AFP.
  - c) El comité debe reunirse al menos mensualmente y los acuerdos que se adopten deben constar en actas suscritas por cada uno de los asistentes a las reuniones.
  - d) El comité debe hacer constar de manera expresa en las actas, los conflictos de intereses, incluyendo potenciales conflictos de intereses, que existan en el proceso de la toma de decisiones de inversión de los fondos de pensiones, así como informar de dichos conflictos al Directorio y Comité de Auditoría Interna en la sesión más próxima a realizarse.
  - e) El responsable de la unidad de riesgos de inversión debe participar con voz pero sin voto; y, además pueden participar otros profesionales vinculados a la gestión de riesgos y las distintas áreas involucradas al proceso de toma de decisión de inversión, que al efecto señale el propio directorio. Adicionalmente, el referido comité puede contar con la presencia del responsable de auditoría interna, quien asiste en calidad de invitado sin derecho a voz ni voto.
  - f) Los miembros del comité deben manifestar los conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de inversiones que sean objeto de su evaluación. El director independiente debe abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubiere manifestado enfrentar un conflicto de interés o la AFP tenga información sobre algún conflicto de interés que le impida participar.
  - g) El comité debe hacer constar de manera expresa en las actas, los conflictos de interés que existan en el proceso de la toma de decisiones de inversión de los fondos de pensiones, observando la política de conflictos de intereses aprobado por el Directorio conforme al literal e) del artículo 110°.

## **1. Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP: Gestión Empresarial.**

### **Subcapítulo I-b: De los representantes de las AFP para el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de las inversiones realizadas con recursos de los fondos de pensiones.**

**Artículo 6-E.- Responsabilidad del directorio de la AFP:** Son responsabilidades del directorio de la AFP respecto a los representantes (titulares/suplentes/alternos) de los fondos de pensiones en juntas de accionistas, asambleas o comités, según corresponda, a los que hace referencia el artículo 94 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas y los manuales de procedimientos que establezcan los criterios de selección y responsabilidades de los representantes;
- b) Ejercer el derecho de información que se deriva de las inversiones realizadas con los recursos de los fondos de pensiones en acciones, conforme a lo establecido en los artículos 52-A, 130 y 224 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, según sea el caso; así como en las disposiciones contractuales que rigen a los instrumentos de inversión;
- c) Proponer y designar por cuenta de la AFP, o conjuntamente con otras AFP, a los representantes;
- d) Aprobar la distribución de votos de la AFP en la selección de uno o más candidatos para asumir el cargo de director en una sociedad donde los fondos de pensiones mantienen participación;
- e) Evaluar anualmente el ejercicio del cargo de los representantes;

- f) Tomar las medidas necesarias para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 6-J, a cuyo efecto, en caso corresponda, deben llevar a cabo la celebración de los convenios previstos en el artículo 8 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887; y,
- g) Remover a los representantes propuestos y designados por las AFP cuando estos no cumplan con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley del SPP, o incurran en alguno de los impedimentos señaladas en el presente Sub Capítulo, así como en las políticas y los manuales de procedimiento de la AFP.

La delegación de las facultades a que se refiere el presente artículo solo puede tener lugar en el comité de inversiones y/o comité de riesgos de inversión de la AFP, conforme al artículo 174 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, concordado con el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017.

### **Políticas de Inversión de los Fondos de Pensiones y Políticas Generales de Administración de Riesgos para las Carteras Administradas**

Principales funciones de los Directores:

1. Revisar y aprobar el indicador de referencia de rentabilidad de las Carteras Administradas.
2. Revisar y aprobar las modificaciones al marco de apetito por riesgo de los Fondos de Pensiones y de la Administradora.
3. Aprobar las modificaciones a las políticas de inversión de cada una de las Carteras Administradas por la AFP y a las Políticas Generales de Administración de Riesgos para las Carteras Administradas.
4. Cumplir con las normas internas y externas relacionadas a los representantes de los fondos de pensiones en juntas de accionistas, asambleas o comités, para el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de las inversiones realizadas con recursos de los fondos de pensiones.
5. Revisar y aprobar los cambios en los niveles de autonomía para la negociación de operaciones de compra y venta de instrumentos financieros de las Carteras Administradas, de acuerdo a los requerimientos de la operativa de la División de Inversiones.
6. Aprobar las modificaciones a los reglamentos del Comité de Inversiones y Comité de Riesgos de Prima AFP, así como otros documentos establecidos.

**ANEXO 4**  
**INFORME ANUAL - DIRECTORES INDEPENDIENTES**

De conformidad con lo dispuesto en la Res. SBS N° 6422-2015 los directores independientes deben elaborar un informe anual dirigido al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC). La elaboración de dicho informe puede ser de carácter individual por director independiente o puede ser un informe colectivo que recoja las opiniones de todos los directores independientes de la AFP. Dicha información en ningún caso puede contravenir las disposiciones de reserva, secreto comercial o confidencialidad de la información por la participación de la AFP. El informe anual que los directores independientes emitan al COPAC debe centrarse en la labor que han realizado en la AFP en la cual se desempeñan como directores independientes, y debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Opinión acerca del nivel de cumplimiento de la política y normas de transparencia de la información de la AFP;
- b) Mecanismos implementados para llevar a cabo las labores de orientación y/o transparencia de información hacia los afiliados;
- c) Evaluación de las propuestas planteadas por el COPAC, así como el nivel de implementación de las sugerencias y/o propuestas ciudadanas generadas en el COPAC;
- d) Opinión acerca del nivel de cumplimiento del buen gobierno corporativo en la AFP, de acuerdo al artículo 21-B de la Ley de la Reforma;
- e) Sanciones consentidas de la AFP impuestas por infracciones en materia de transparencia de información, así como las medidas de superación propuestas y/o implementadas por la AFP al respecto; y,
- f) Otros temas que se consideren relevantes para el cumplimiento de la obligación sobre transparencia de información hacia los afiliados de su administradora.

El plazo de entrega del informe anual es de noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio anterior.

El director independiente debe enviar una copia del informe anual enviado al COPAC a la AFP con el fin de que esta revele su contenido a sus afiliados y lo publique en su página web, en un lugar visible, dentro de los quince (15) días calendario de haberlo recibido.

En tanto no se encuentre en funciones el COPAC el informe anual debe ser dirigido a la AFP.